



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD (RESERVADO).
DEMANDANTE	DEFENSOR DE FAMILIA EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DEL MENOR O.D.R.G. hijo biológico de ANA MARÍA RIVERO GUTIÉRREZ.
DEMANDADO	J.F.M.R. y herederos indeterminados de OMAR DE JESÚS MOSQUERA ARRIETA.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00180-00.

Estudiada la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado J.F.M.R. y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: DESIGNAR a la doctora MARYORIS MANJARRÉZ CAMPO, como curador ad-litem al menor J.F.M.R., con quien se surtirá el traslado de la demanda. ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, caso contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior de conformidad con el artículo 48-7 C.G. del P. Comunicar la designación.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de OMAR DE JESÚS MOSQUERA ARRIETA. (Q.E.P.D), publicación que deberá hacerse en



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00180-00.

el Registro Nacional de Personas Emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo ordena el artículo 10 del Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

SEXTO: OFICIAR a INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de Meta, Villavicencio, para que informe si existe mancha de sangre del occiso OMAR DE JESÚS MOSQUERA ARRIETA C.C. 1.121.844.015 para cotejar con el presunto hijo y su señora madre.

SÉPTIMO: De existir mancha de sangre, PRACTICAR prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (art. 386 ib.), al trío conformado por finado señor OMAR DE JESÚS MOSQUERA ARRIETA (presunto padre biológico – mancha de sangre), al menor O.D.R.G. y la progenitora de ésta, ANA MARÍA RIVERO GUTIÉRREZ.

En el evento de no existir mancha de sangre, se ordena a la parte demandante indicar el nombre de los presuntos abuelos paternos para practicar prueba mediante reconstrucción del perfil genético con éstos. En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria. Se advierte que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta su paternidad, y al demandado en filiación en igual sentido. (art. 386-2 C. G. del P).

OCTAVO: CONCEDER amparo de pobreza a la demandante, es decir, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, tampoco podrá ser condenada en costas, por cumplir con los requisitos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00180-00.

NOVENO: TENER al doctor JAVIER RUMBO LENIS, Defensor de Familia, como representante de los intereses del menor J.F.M.R. hijo biológico de ANA MARÍA RIVERO GUTIÉRREZ.

DECÍMO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcd5103ca447ec0ea9b823157c26a43501ada137052daca6a996892a0dfde3a**

Documento generado en 06/06/2023 07:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>